CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al señor Juez, que a folio 29 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial mediante el cual la parte actora aportó "*avalúo dictaminando el valor de los derechos de posesión (falsa tradición) que ostenta la parte demandada sobre el bien objeto de medida cautelar*".

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 6 de diciembre de 2023.

JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUS	422/2023
PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO	17442-40-89-001-2022-00060-00
ACCIONANTE	MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA
ACCIONADO	SONIA MARINA GARCIA ORTIZ

Se memora que en el presente asunto mediante proveído 257 del 16 de agosto de 2022, este despacho ordenó lo siguiente:

> *"SEGUNDO: DECRETAR **el embargo y secuestro** de los **derechos de posesión** que la señora SONIA MARINA GARCIA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.742.315 ostenta sobre el bien inmueble rural denominado "El Ensueño" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.**115-5266** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, identificado con código catastral según folio 00=1=007=151 ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Marmato Caldas…"*

A orden 09 del cuaderno segundo del expediente digital, obra oficio I.P.T.A.M.2022-24-09-243 del 24 de septiembre 2022 allegado por la Inspección de policía, tránsito y asuntos mineros quien fuera comisionado para adelantar la practica del secuestro antes ordenada, y puesto en conocimiento de las partes mediante proveído 139 del 24 de marzo de 2023, informó a este despacho lo que seguidamente se transcribe agregando que en dicha diligencia NO se presentó oposición:

> *"**Se llevó a cabo diligencia de secuestro de los derechos de posesión** que la señora SONIA MARIA GARCIA ORTIZ ostenta sobre el bien inmueble rural denominado "EL ENSUEÑO" identificado con matricula inmobiliaria N° **115-5266** llevando a cabo comisión exhortada por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO-CALDAS"*

Ahora bien, conforme a la constancia secretarial que antecede, a folio 29 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial mediante el cual la parte actora aportó "***avalúo dictaminando el valor de los derechos de posesión (falsa tradición) que ostenta la parte demandada sobre el bien objeto de medida cautelar***".

El numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, exige el traslado por estado de los avalúos que fueren presentados oportunamente al proceso en los siguientes términos, veamos:

> *"ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *2.* ***De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto****, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días (…)"*

Es así como en atención a lo dispuesto en la disposición normativa precitada, mediante el presente auto se garantizará el traslado a los interesados por el término de diez (10) días para que presenten si a bien lo tienen sus observaciones frente al avaluó comercial aportado por la parte accionante, que obra a orden 29 del cuaderno principal del expediente digital.

Por lo antes anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los interesados por el término de diez (10) días para que presenten si a bien lo tienen sus observaciones frente al avaluó comercial aportado por la parte accionante, que obra a orden 29 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el EstadoWeb No. 177 del 7 de diciembre de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el 13 de diciembre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b186c023323e69d55d5e95b74c69c595fb9c5be6f5aca593d18b5ebd4a13ba59**

Documento generado en 06/12/2023 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica